Copia Fiel del Original

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N°000131 -2026/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 01 ABR 2026

VISTO:

La Solicitud de Registro N°02957002 – Expediente N° 02710815, de fecha 23 de enero del 2026, Informe N°035-2026/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH-UECP, de fecha 27 de enero del 2026, Informe Técnico N°007-2026/GOB.REG.TUMBES-ORA-OCP-VHSR, de fecha 11 de febrero de 2026, Carta N°001-2026/GORE-TUMBES-ORA-OCP-EBM, de fecha 18 de febrero de 2026; y,

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley Nº 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, de conformidad con la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley Nº 27902, en sus art. 2º, 9º y 10º, se establece que los Gobiernos Regionales gozan de autonomía económica y administrativa en asuntos de su competencia, así como la aprobación interna de su presupuesto;

Que, el Principio de Legalidad, previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, establece que: **"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"**. Asimismo, debe tenerse en cuenta el Principio del debido procedimiento, el cual establece: "Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo."

Que, el artículo 117º del TUO bajo comentario, regula el derecho de petición administrativa en favor de los administrados, conforme lo establece el numeral 117.1 ***"Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el Artículo 2º inciso 20) de la Constitución Política del Estado"***. Asimismo, el numeral 117.3 establece que: *"Este derecho implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal".*

Que, el artículo 23° de la Constitución Política del Perú establece que el trabajo, dispone que el trabajo en sus diversas modalidades, es objeto de atención prioritaria del Estado. Agrega que ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales, ni desconocer o rebajar la dignidad del trabajador.

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2023-TR se aprobó el Reglamento de la Ley N° 31572 – Ley del Teletrabajo.", en su Artículo 1°, establece:

> **"Artículo 1°.** La presente ley tiene por objeto regular el teletrabajo en las entidades de la administración pública y en las instituciones y empresas privadas en el marco del trabajo decente

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº000131 -2026/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 01 ABR 2026

y la conciliación entre la vida personal, familiar y laboral, y promover políticas públicas para garantizar su desarrollo".

Que, asimismo el Capítulo III, **Artículo 9°,** numeral 9.3 de la Ley N°31572, establece:

> "El trabajador o servidor civil o teletrabajador puede solicitar al empleador el cambio de modalidad de la prestación de sus labores, de forma presencial a teletrabajo, o viceversa, el cual es evaluado por el empleador, pudiendo denegar dicha solicitud en uso de su facultad directriz, debiendo sustentar las razones de dicha denegatoria".

Que, el **Artículo 16°.** "Teletrabajo en favor de la población vulnerable y otros", numeral 16.1, establece:

> "El teletrabajo se fomenta en favor de la población vulnerable, realizándose de manera preferente para el personal responsable del cuidado de niños, personas adultas mayores, personas con discapacidad, personas pertenecientes a grupos de riesgo por factores clínicos o enfermedades preexistentes, así como de familiares directos que se encuentren con enfermedad en estado grave o terminal o que sufran accidente grave; debiendo evaluarse previamente la naturaleza de las funciones y el perfil del puesto que desempeña el trabajador".

Que, el **Artículo 18°**, literal 18.1 y 18.2 de la Ley del Teletrabajo en la administración pública.

> 18.1 "El titular de la entidad pública es el responsable de promover, dirigir y evaluar el despliegue del teletrabajo en su ámbito institucional".
>
> 18.2 "El responsable de recursos humanos, o el que haga sus veces, en coordinación **con los jefes de los órganos y unidades orgánicas de la entidad pública, identifican:**
>
> a) Los puestos, actividades y funciones que pueden desempeñarse en la modalidad de teletrabajo, sin que ello genere una afectación en la prestación de los servicios públicos, así como que se pueda realizar una adecuada supervisión de las labores.

Que, mediante Solicitud de Registro N°02957002 – Expediente N° 02710815, de fecha 23 de enero del 2026, la servidora nombrada **ESPERANZA ADELA BASURCO MENDOZA,** de la Sede del Gobierno Regional Tumbes, solicita el cambio de modalidad de prestación de labores, de modalidad presencial a modalidad de teletrabajo total. Asimismo, manifiesta que se encuentra al cuidado de su señora madre Esperanza Mendoza de Basurco, la cual presenta un diagnóstico: Demencia en la enfermedad de Alzheimer no especificada: CIE-10: F00.9, Episodio depresivo moderado: CIE-10: F32.1, controles regulares con especialistas, medicación, entre otros.

Que, mediante Informe N° 035-2026/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH-UECP, de fecha 27 de enero del 2026, el Jefe de la Unidad de Escalafón y Control de Personal, informa al Jefe de la Oficina de Recursos Humanos sobre el cambio de modalidad de trabajo de la servidora nombrada **ESPERANZA ADELA**

Copia Fiel del Original

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N000131 -2026/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 01 ABR 2026

BASURCO MENDOZA, quien pasará a la modalidad de teletrabajo con la finalidad de brindar atención y cuidados permanentes a su señora madre. En ese sentido, y con la finalidad de solicitar la respectiva autorización por parte del jefe inmediato del servidor, se requiere también el detalle de las funciones que deberá desempeñar durante dicho periodo.

Que, mediante Informe Técnico N°007-2026/GOB.REG.TUMBES-ORA-OCP-VHSR, de fecha 11 de febrero de 2026, el Jefe de la Oficina de Control Patrimonial del Gobierno Regional Tumbes informa la viabilidad de cambio de modalidad laboral de la servidora nombrada **ESPERANZA ADELA BASURCO MENDOZA,** por lo que se propone funciones que la servidora puede realizar de forma efectiva las cuales son las siguientes:

- Actualización de bases de datos patrimoniales en sistemas informáticos institucionales.
- Registro y seguimiento documentario de asignaciones, transferencias y bajas patrimoniales.
- Revisión y digitalización de actas de entrega, recepción y asignación de bienes muebles.
- Comunicación y coordinación vía correo institucional con las unidades orgánicas para el control de bienes asignados.
- Archivo digital de documentación relacionada al inventario patrimonial.

Que, mediante Carta N° 001-2026/GORE-TUMBES-ORA-CP-EBM, de fecha 18 de febrero del 2026, la servidora nombrada **ESPERANZA ADELA BASURCO MENDOZA** remite documentación relacionada con el cambio de modalidad de trabajo presencial a teletrabajo, asimismo señala que el Teletrabajo lo realizará en la Ciudad de Sullana -Departamento de Piura.

Que, en virtud a la Ley del Teletrabajo, tomar en consideración lo solicitado por la servidora **ESPERANZA ADELA BASURCO MENDOZA**, en el contexto del Art. 16° de la Ley N°31572, sobre la población vulnerable y otros, que a su letra dice: **16.1. El teletrabajo se fomenta en favor de la población vulnerable, estableciendo su realización preferentemente para el caso del personal en situación de discapacidad, gestante y en periodo de lactancia, además del personal responsable del cuidado de niños, de personas adultas mayores, de personas con discapacidad, de personas pertenecientes a grupos de riesgos por factores clínicos o enfermedades preexistentes o con familiares directos que se encuentran con enfermedad en estado grave o terminal o sufran accidente grave, debiéndose evaluar previamente la naturaleza de las funciones y el perfil del puesto que desempeña el trabajador.**

Que, en el marco de la Ley del Teletrabajo y su Reglamento, en el artículo 18°, referido al teletrabajo en la Administración Pública, el numeral 18.1 establece que el **Titular de la Entidad Pública es responsable de promover, dirigir y evaluar el despliegue del teletrabajo en su ámbito institucional.**

Que, estando a lo informado y contando con la visación de la Oficina de Recursos Humanos, Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General Regional del Gobierno Regional Tumbes;

En uso de las facultades otorgadas por la Directiva Nº 003-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, denominada **"DESCONCENTRACION DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LAS**

Copia Fiel del Original

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N°000131 -2026/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 01 ABR 2026

DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional Nº 000182-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 21 de junio del 2022, modificada mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 000468-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 28 de diciembre del 2022 y Resolución Ejecutiva Regional Nº 000068-2023/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 13 de enero del 2023; el Titular del pliego del Gobierno Regional Tumbes, faculta a la Gerencia General Regional emitir Resoluciones;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR PROCEDENTE la solicitud con Registro N°02957002 – Expediente N°02710815, de fecha 23 de enero de 2026, presentada por la servidora nombrada **ESPERANZA ADELA BASURCO MENDOZA**, respecto al cambio de modalidad de trabajo de presencial a teletrabajo total, al haber acreditado mediante informe médico el estado de salud de su señora madre, quien se encuentra dentro del grupo de personas vulnerables, conforme a lo establecido en la Ley N° 31572 – Ley del Teletrabajo, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. - DISPONER el cambio de modalidad de trabajo de presencial a teletrabajo total, a partir de la fecha de expedición de la presente resolución, a favor de la servidora nombrada **ESPERANZA ADELA BASURCO MENDOZA**, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO. - NOTIFICAR la presente resolución, con conocimiento de la interesada, Oficina de Recursos Humanos, y a las demás Oficinas competentes del Gobierno Regional de Tumbes, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
Mg. Abg. [illegible] Valle Castillo
GERENTE GENERAL REGIONAL